



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 23 de Junio de 2023

NÚM. 22

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SEGUNDO ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE PRESTACIONES AL PERSONAL DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE PAGO DEL FONDO DE AHORRO Y LA PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veintidós de diciembre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 326 emitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, en el que se autorizó un presupuesto anual a la unidad programática presupuestaria 042, denominada Tribunal Electoral del Estado<sup>1</sup>, por la cantidad de \$102'945,448.00 (ciento dos millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Mediante oficio SFA/003/2023 recibido el nueve de enero de dos mil veintitrés<sup>2</sup> el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó a la Magistrada Presidenta del *Tribunal* el presupuesto autorizado para este *Órgano Jurisdiccional* para el Ejercicio Fiscal 2023 proveniente de la fuente de financiamiento «Fondo General de Participaciones».

**TERCERO.** En Reunión Interna Virtual celebrada el doce de enero, por unanimidad de votos de las integrantes del Pleno del *Tribunal*<sup>3</sup> presentes, aprobaron el Acuerdo Administrativo TEEM-AD-01/2023, por el cual se distribuyó el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2023, así como el tabulador de sueldos correspondiente, en el cual se contemplaron las categorías del personal y un número total de 130 (ciento treinta) plazas.

**CUARTO.** En Reunión Interna Virtual celebrada el dieciséis de enero, por unanimidad de votos, de las integrantes del *Pleno* presentes emitieron el Acuerdo Administrativo TEEM-AD-02/2023 «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

<sup>1</sup> En lo subsecuente, *Tribunal* y/o *Órgano Jurisdiccional*.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a este año, salvo disposición expresa.

<sup>3</sup> En adelante, *Pleno*.

POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE DIVERSAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL AL PERSONAL DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023»<sup>4</sup>.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>6</sup>; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>7</sup>; 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el *Tribunal* es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDA.** Atendiendo a lo que establecen los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*; y 6 fracciones IV, XXV, XXVI y XXIX del Reglamento Interno del *Tribunal*<sup>8</sup>, así como apartado 1, numerales 9, 24 y 28 del Manual de Organización del *Tribunal*, el *Pleno* está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento vigilando la correcta aplicación del Presupuesto.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción IX del *Código Electoral* el *Pleno* podrá definir la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, a propuesta de la Presidencia, lo cual deberá de realizar atendiendo a los principios de igualdad y equidad establecidos en el artículo 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>9</sup>.

**CUARTA.** Conforme a lo determinado en el artículo 9 del Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del *Tribunal*<sup>10</sup> las remuneraciones y prestaciones de las y los servidores públicos del *Tribunal*, no podrán ser mayores a las determinadas por el Presupuesto de Egresos respectivo, y destinadas para el capítulo 1000 Servicios Personales del Ejercicio Fiscal correspondiente; salvo, que atendiendo a circunstancias extraordinarias el *Pleno* acuerde lo conducente.

A su vez, el artículo 15 de dicho Manual menciona que las prestaciones que reciben las y los servidores públicos se sujetarán en todo momento a los recursos destinados para tales fines en el presupuesto del ejercicio correspondiente, y se clasifican en:

I. Económicas;

II. De seguridad social; y,

III. Seguros.

El artículo 21 refiere que deberán preverse en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, las percepciones extraordinarias que deban otorgarse a las y los servidores públicos durante el desarrollo del Proceso Electoral, las que serán cubiertas de acuerdo con las cargas de trabajo que se hubiesen desahogado y de conformidad con los acuerdos administrativos pronunciados al respecto por la Presidencia del *Tribunal*, en cumplimiento a los artículos 11 fracción XIII y 80 del *Reglamento Interno*.

Y, el artículo 22 dispone que, de conformidad con el puesto y nivel salarial, así como a la suficiencia presupuestal, podrán destinarse pagos para cubrir, en beneficio de la economía de las y los servidores públicos, percepciones adicionales consistentes en:

I. Estímulos al personal: becas para su capacitación; estímulos al desempeño, premios y recompensas a empleados; estímulos por puntualidad y asistencia, entre otros, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal;

II. Otras prestaciones: ayudas para pasajes, anteojos, útiles escolares, gastos médicos y de laboratorio, así como eventos motivacionales, fomento cultural, turístico y deportivo, entre otros, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal; y,

III. Vales de despensa: que se pagarán a través de tarjeta electrónica cuyo monto será aprobado anualmente por el *Pleno*.

Los pagos que se realicen por estos conceptos no formarán parte del salario porque no son regulares ni ordinarios, sino que deben entenderse como estímulos que dependen de la actitud y desempeño de las y los servidores públicos y su entrega depende de la disponibilidad presupuestal.

**QUINTA.** Que de conformidad con lo aprobado el doce de enero, en el «ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DISTRIBUYE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS Y SE APRUEBA EL TABULADOR DE SUELDOS CORRESPONDIENTE», existe disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de diversas prestaciones de previsión social.

Lo cual se realiza acorde al artículo 10 de la *Ley de Remuneraciones* que determina que los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo el salario y demás prestaciones en efectivo, crédito, especie o servicios que establezcan la Ley, el contrato o el nombramiento respectivos.

**SEXTA.** En el *Acuerdo de Prestaciones* se dejó estipulado que en términos del artículo 80 del *Reglamento Interno* y los artículos 21 y 22 fracción I del *Manual de Remuneraciones*, en caso de contar con suficiencia presupuestaria derivada de economías, en el presente Ejercicio Fiscal podrían otorgarse al personal otro estímulo, adicional al contemplado por inicio del Proceso

<sup>4</sup> En adelante, *Acuerdo de Prestaciones*.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, *Constitución Federal*.

<sup>6</sup> En lo sucesivo, *Constitución Local*.

<sup>7</sup> En adelante, *Código Electoral*.

<sup>8</sup> En lo sucesivo, *Reglamento Interno*.

<sup>9</sup> En lo subsecuente, *Ley de Remuneraciones*.

<sup>10</sup> En lo sucesivo, *Manual de Remuneraciones*.

Electoral<sup>11</sup>.

**SÉPTIMA.** En Reuniones Internas Administrativas celebradas de forma virtual los días de seis y catorce de junio, el *Pleno* analizó la información remitida por el Titular de la Secretaría de Administración respecto de las economías correspondientes al capítulo mil del presente ejercicio fiscal 2023.

De lo anterior, se analizó que por la elevada carga de trabajo del personal del *Tribunal*, derivada de los múltiples medios de impugnación presentados por los partidos políticos controvertiendo acuerdos de la autoridad administrativa electoral local relacionados con la conformación de nuevos partidos políticos locales y agrupaciones políticas electorales y, toda vez que este *Órgano Jurisdiccional* no efectúa pago de horas extras pese al rebase de la jornada diaria laboral de todo el personal, derivado de las economías con las que se cuenta actualmente, era posible la entrega del segundo estímulo que se había previsto en el *Acuerdo de Prestaciones*.

Mismo que se justifica al ser año electoral, en términos del artículo 80 del *Reglamento Interno* y los artículos 21 y 22 fracción I del *Manual de Remuneraciones*.

Por lo que, en la Reunión Interna de catorce de junio se verificó que existe la posibilidad de entregar, el veinte de junio, el cincuenta por ciento de dicho segundo estímulo, es decir una quincena, con base en los cargos desempeñados y la antigüedad que ostente cada una de las personas servidoras públicas del primero de enero al treinta y uno de mayo de manera proporcional; cuestión que fue aprobada por unanimidad de votos.

**OCTAVA.** De igual forma, se votó que la entrega de la prestación consistente en la primera parte del Fondo de Ahorro de quienes quisieron participar en el mismo correspondiente al primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, sea depositada a la cuenta de nómina de cada una de las personas el próximo doce de julio.

Y, por último, que la prestación correspondiente al pago de la Prima Vacacional correspondiente al primer semestre del presente Ejercicio Fiscal se realice el próximo trece de julio, conforme a lo presupuestado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la entrega de las prestaciones al personal del *Tribunal* durante el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo expuesto en la consideración séptima del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban las fechas de pago del Fondo de Ahorro

y la Prima Vacacional correspondientes al primer semestre del año, de conformidad con lo expuesto en la consideración octava del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del *Tribunal*.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración de este *Órgano Jurisdiccional*, para que, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo y dé cuenta del mismo al Órgano Interno de Control de este *Tribunal* y a la Auditoría Superior de Michoacán para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Así, en Reunión Interna-Virtual celebrada el veinte de junio de dos mil veintitrés por unanimidad de votos, lo acordaron y firman las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, con ausencia justificada de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADA PRESIDENTA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-MAGISTRADA, YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADO, SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, GERARDO MALDONADO TADEO.** (Firmados).

El suscrito licenciado Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 14 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado hago constar que las firmas que anteceden corresponden al «SEGUNDO ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE PRESTACIONES AL PERSONAL DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE PAGO DEL FONDO DE AHORRO Y LA PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DELAÑO», aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en reunión interna virtual celebrada el veinte de junio de dos mil veintitrés, el cual consta de siete páginas, incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.** (Firmado).

<sup>11</sup> Contemplado para la primera quincena del mes de septiembre, un estímulo de un mes de su salario o su equivalente, mismo que será entregado de manera proporcional al número de días laborados y al salario devengado durante el periodo.

